

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EL NOVENO RETIRO FACULTATIVO
DE LOS FONDOS DE LOS
AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO
DE PENSIONES HASTA POR EL
MONTO DE CUATRO UNIDADES
IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la **BANCADA SOCIALISTA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOVENO RETIRO FACULTATIVO DE LOS
FONDOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
HASTA POR EL MONTO DE CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS
TRIBUTARIAS (UIT)**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera facultativa a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el noveno retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para el retiro extraordinario y facultativo de los fondos pensionarios son los siguientes:

- a) Los afiliados presentan su solicitud de manera física o virtual a la AFP en la que administran sus fondos pensionarios.
- b) Se abona un monto de hasta una UIT cada treinta días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.

Artículo 3. Intangibilidad de los fondos

3.1 El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

3.2 Lo señalado en el presente artículo no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determinará, mediante reglamento, el procedimiento operativo para el retiro en un plazo que no excederá de quince días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley, bajo responsabilidad de su titular.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 23 de febrero de 2026.

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) fue diseñado con la finalidad de garantizar ingresos en la etapa de jubilación; sin embargo, en contextos de crisis económicas, pérdida de empleo, precarización laboral e incremento sostenido del costo de vida, los fondos previsionales han sido utilizados excepcionalmente como mecanismo de alivio financiero inmediato para millones de familias peruanas.

En ese marco, la presente iniciativa legislativa propone autorizar un nuevo retiro extraordinario y facultativo de hasta cuatro (4) UIT, con el objetivo de mitigar los efectos económicos que aún afectan a los hogares peruanos.

Cabe resaltar que, durante los últimos años, el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo han aprobado medidas excepcionales que habilitaron retiros parciales de los fondos del Sistema Privado de Pensiones (SPP), reconociendo la necesidad de brindar liquidez a las familias:

- Decreto de Urgencia 034-2020, que estableció el retiro extraordinario del fondo de pensiones como medida para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio.
- Decreto de Urgencia 038-2020, que dispuso medidas complementarias frente al impacto económico del COVID-19.
- Ley 31017, que estableció medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional.
- Ley 31068, que facultó el retiro de fondos privados en el contexto de la pandemia.
- Ley 31192, que autorizó nuevos retiros para afiliados al SPP.
- Ley 31478 (2022), que permitió el retiro extraordinario en el marco de la emergencia sanitaria.
- Ley 32002, que autorizó el retiro extraordinario y facultativo hasta por cuatro (4) UIT.
- Ley 32445, que nuevamente autorizó el retiro extraordinario y facultativo hasta por cuatro (4) UIT.

Estos precedentes evidencian que el Congreso de la República ha reconocido reiteradamente la necesidad de habilitar mecanismos excepcionales cuando la economía familiar lo requiere.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 10 de la Constitución Política del Perú, indica que:

“El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.” (Artículo 10, Constitución Política, 1993)

También, el artículo 11 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.” (Artículo 11, Constitución Política, 1993)

En el Perú, “en el año 2024, la pobreza monetaria afectó al 27,6% de la población del país, lo que equivale a 9 millones 395 mil personas. Esta cifra representa una reducción de 1,4 puntos porcentuales respecto al año 2023, lo que significa que aproximadamente 386 mil personas dejaron de estar en situación de pobreza”. (INEI, 2025)

Según proyecciones de Macroconsult para el año 2026, indican que la pobreza monetaria en el Perú se situará en torno al 25.1% de la población, reflejando una reducción lenta pero sostenida desde el 27.6% registrado en 2024, Aunque se espera un crecimiento económico, este ritmo aún no permite recuperar los niveles de pobreza pre pandemia (20.2% en 2019)¹. Lo cual indica que la recuperación económica sería insuficiente para revertir el impacto negativo sobre los ciudadanos de menores ingresos. ²

Asimismo, en enero de 2026, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana aumentó 0,10 % mensual. El incremento mensual estuvo explicado principalmente por el alza en los precios de alimentos, especialmente productos avícolas, frutas y tubérculos, mientras que los precios del transporte disminuyeron tras el periodo festivo de diciembre³, tal como se muestra en la tabla 01:

¹ <https://gestion.pe/economia/proximo-gobierno-de-peru-recibiria-a-menos-del-40-de-la-poblacion-en-clase-media-y-un-25-de-pobreza-segun-data-de-macroconsult-noticia/>

² <https://www.comexperu.org.pe/articulo/mayor-crecimiento-para-reducir-la-pobreza>

³ <https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2026/02/Nota.pdf>

TABLA 1. INFLACIÓN: PRINCIPALES COMPONENTES (VAR. %)

| Divisiones de consumo | Pond. 2021=100 | var. % m/m | | var. % a/a | |
|--------------------------------------|-------------------|--------------|-------------|------------|------------|
| | | Dic-25 | Ene-26 | Dic-25 | Ene-26 |
| Alimentos y bebidas no alcohólicas | 23.0 | -0.11 | 0.11 | 1.7 | 2.1 |
| Bebidas alcohólicas | 1.6 | 0.06 | 0.07 | 1.0 | 0.9 |
| Prendas de vestir y calzado | 4.2 | 0.12 | 0.11 | 1.4 | 1.4 |
| Alojamiento, agua, electricidad, gas | 10.6 | 0.04 | -0.03 | -2.3 | -2.5 |
| Muebles y artículos para el hogar | 5.1 | 0.31 | 0.33 | 2.5 | 2.6 |
| Salud | 3.5 | 0.10 | 0.03 | 0.7 | 0.7 |
| Transporte | 12.4 | 1.57 | -0.25 | 1.1 | 1.8 |
| Comunicaciones | 4.8 | -0.07 | 0.06 | -1.5 | -1.5 |
| Recreación y cultura | 4.0 | 0.32 | 0.10 | 2.0 | 2.0 |
| Educación | 8.6 | 0.01 | 0.04 | 4.0 | 4.0 |
| Restaurantes y hoteles | 15.9 | 0.14 | 0.33 | 2.7 | 2.7 |
| Bienes y servicios diversos | 6.5 | 0.22 | 0.23 | 2.7 | 2.7 |
| IPC General | 100.0 | 0.24 | 0.10 | 1.5 | 1.7 |
| Sin Alimentos y Energía | 55.3 | 0.46 | 0.04 | 1.8 | 2.0 |
| Alimentos y Energía | 44.7 | -0.01 | 0.17 | 1.1 | 1.3 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI

La inflación subyacente (que excluye alimentos y energía) se ubicó en 2,0 % interanual, mostrando una ligera aceleración respecto al mes previo. Para 2026 se prevé una tendencia gradual al alza dentro del rango meta, debido a la disipación de factores que contuvieron la inflación en 2025, como la apreciación del sol y la caída de precios internacionales del petróleo. Asimismo, existen riesgos asociados a posibles anomalías climáticas que podrían afectar el abastecimiento y precio de alimentos, así se muestran en la tabla y gráficos siguientes: ⁴

Otro aspecto que también se tiene que resaltar en la seguridad alimentaria según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ⁵, el 51,7% de la población peruana presenta prevalencia moderada o severa de

⁴ <https://www.bbvarresearch.com/wp-content/uploads/2026/02/Nota.pdf>

⁵ <https://openknowledge.fao.org/items/ebe19244-9611-443c-a2a6-25cec697b361>

inseguridad alimentaria, lo que equivale aproximadamente a 17,6 millones de personas. Esta cifra revela una situación estructural que afecta no solo el acceso a alimentos suficientes, sino también la calidad nutricional de la dieta de millones de hogares.

En concordancia con ello, la encuesta nacional de IPSOS (2024)⁶ señala que el 42% de la población peruana ha atravesado episodios de hambre por falta de dinero, porcentaje que se incrementa en el interior del país (44%) frente a Lima Metropolitana (38%), evidenciando brechas territoriales persistentes.

La situación es aún más preocupante si se analiza la calidad nutricional. Solo el 32% de la población declara consumir diariamente proteínas de origen animal (carne, pescado, pollo, huevos o leche), lo que implica que apenas tres de cada diez peruanos acceden regularmente a nutrientes esenciales para el desarrollo humano. Esta problemática se refleja en los indicadores del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a través de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2023), la anemia afecta a aproximadamente el 43% de niños y niñas entre 6 y 35 meses de edad a nivel nacional, siendo más alta en zonas rurales y en regiones de la sierra. Asimismo, el INEI reporta que la pobreza monetaria alcanzará alrededor del 29% de la población en 2023, condición estrechamente vinculada a la inseguridad alimentaria.

Por su parte, el Ministerio de Salud advierte que la anemia y la desnutrición crónica infantil continúan siendo problemas de salud pública, debido a deficiencias en el consumo de hierro y proteínas de alto valor biológico, lo que impacta negativamente en el sistema inmunológico, el rendimiento físico y cognitivo, así como en el crecimiento y desarrollo integral de niños y adolescentes.

En ese sentido, la evidencia estadística confirma que la falta de recursos económicos constituye un factor determinante de la inseguridad alimentaria. A mayor disponibilidad de ingresos, mayor es la capacidad de los hogares para acceder a una alimentación suficiente, variada y nutritiva. Por tanto, resulta imperativo que el Estado adopte medidas legislativas orientadas a fortalecer el poder adquisitivo de las familias vulnerables y a garantizar el acceso efectivo a alimentos de alto valor nutricional, en cumplimiento del derecho fundamental a una alimentación adecuada reconocido en instrumentos internacionales suscritos por el Perú.

Por otro lado, según información de la Superintendencia de Banca Seguro (SBS) a septiembre del 2025, los afiliados a la AFP Integra son 4 921 310 afiliados (48,4 % del total), AFP Prima: 2 347 188 afiliados (23,1 % del total), Profuturo AFP: 1 864 071 afiliados (18,3 % del total) y AFP Hábitat: 1 034 674 afiliados (10,2 %

⁶ <https://www.ipsos.com/es-pe/el-42-senala-no-haber-podido-comer-en-ocasiones-por-falta-de-dinero>

del total). Esto arroja un total aproximado de 10 167 243 afiliados activos al SPP al cierre de septiembre de 2025.⁷

Las empresas administradoras del Sistema Privado de Pensiones han mantenido resultados financieros positivos. De acuerdo con información pública difundida en febrero de 2026, basada en reportes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), las cuatro administradoras que operan en el país: AFP Integra, Prima AFP, Profuturo AFP y AFP Hábitat, registraron utilidades netas consolidadas aproximadas de S/ 438 millones durante el año 2025⁸.

Si bien este resultado representa una ligera disminución respecto a 2024 (año en el que las utilidades superaron los S/ 491 millones), confirma que el modelo de negocio de las administradoras continúa siendo rentable incluso en un escenario de desaceleración económica, retiros extraordinarios previos y reducción temporal de saldos administrados.

Este contraste evidencia una tensión estructural: mientras millones de afiliados enfrentan precariedad laboral, ingresos insuficientes y dificultades para cubrir alimentación, salud o educación, las empresas administradoras del sistema previsional continúan generando utilidades relevantes derivadas del cobro de comisiones obligatorias.

En ese marco, la presente iniciativa legislativa no pretende debilitar el sistema previsional, sino responder de manera excepcional y proporcional a una situación económica que aún no ha sido plenamente superada por los hogares peruanos. La evidencia demuestra que el sistema mantiene sostenibilidad empresarial, mientras que los afiliados enfrentan urgencias reales en el corto plazo.

Por ello, resulta razonable habilitar mecanismos extraordinarios que permitan a los ciudadanos disponer de una parte limitada de sus propios fondos, bajo criterios de responsabilidad y temporalidad, sin desconocer la necesidad de una reforma integral del sistema previsional que garantice pensiones dignas en el largo plazo.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal se encuentra enmarcada en los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, en cuanto al nuevo retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de

⁷ https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2025/Setiembre/SP-0003-se2025.PDF?utm_source=chatgpt.com

⁸ https://larepublica.pe/economia/2025/02/06/las-afp-ganaron-s491-millones-en-2024-superior-a-su-utilidad-de-2023-que-entidad-gano-mas-hnews-438252?utm_source=chatgpt.com#google_vignette

cuatro unidades impositivas tributarias (UIT), implica liquidez a los afiliados del SPP al poder retirar todo lo facultado.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional. La iniciativa legislativa comprende un alivio financiero para los afiliados a las AFPs que hoy sufren las consecuencias de la recesión económica. Los beneficiarios serían los 10 167 243 millones de afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, con la **Décima Cuarta Política de Estado**: “Acceso universal a servicios sociales de calidad”, el cual establece la obligación del Estado de garantizar acceso efectivo a salud, educación y seguridad social. Si bien el Sistema Privado de Pensiones forma parte del régimen de seguridad social, el principio de progresividad permite adoptar medidas excepcionales cuando la realidad económica compromete la dignidad material de los afiliados y con la **Décima Quinta Política de Estado**: “Promoción del empleo pleno, digno y productivo”, en cual permitirá, con este nuevo retiro extraordinario: Capitalizar microemprendimientos, financiar autoempleo, reducir barreras de liquidez para actividades productivas.